

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° Q30 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

12 MAY 2023

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000152 de fecha 10/04/2023, remitida mediante Oficio No. 170-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 12/04/2023, Copia del Certificado de Dosaje Etílico No. 0005-002638, Informe No. 068-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24/04/2023, Informe No. 044-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11/05/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;*

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 170-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con Reg. de Tram. Doc. No. 4395 recepcionado en fecha 12/04/2023, el Comisario de la COMISARIA Rural de Ite, remite a esta Municipalidad dos (02) Papeletas de Infracción, siendo una de ellas, la PIT N° 000152 de fecha 10/04/2023, impuesta al Sr. Dene Caljaro Machaca, identificado con DNI No. 00459241, conductor del vehículo con Placa de Rodaje No. Z3X-305, por la infracción con código M-01, siendo falta detectada por Conducir en estado de ebriedad y ocasionar un accidente de tránsito, hecho ocurrido en la Asoc. De Vivienda II Etapa Las Vilcas Mz. T Lt. 01 Distrito de Ite, según consta en el Acta de Intervención Policial;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros señala: *"Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor"*;

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: *"La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente"*;

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con código M-01, establece lo siguiente:

COD.	INFRACCION	CALIF.	SANCION	MED. PREV.	DESC.	SOLID.
------	------------	--------	---------	------------	-------	--------

M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	-----------	-------------

Que, la infracción con código M-01 establece Conducir con presencia de Alcohol en la sangre mayor a lo previsto en el código Penal, al respecto, según Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-0002638 con Registro de Dosaje No. C-002598, determina Resultado 1.52 g/l (Un gramo con Cincuenta y Dos centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra analizada contiene Alcohol Etílico. Con lo que queda comprobado que el Sr. Dene Caljaro Machaca, habría estado conduciendo en estado de ebriedad con alcohol en la sangre mayor a lo permitido por ley;

Que, efectuada la Consulta en la Página Web de SUNARP – Consulta Vehicular, se observa que la Unidad Vehicular de Placa de Rodaje No. Z3X-305, es de propiedad de Lourdes Mamani Mamani;

Que, de la impresión que obra en expediente, del Sistema de Licencia de Conducir por Puntos y Récord del Conductor, se aprecia que el Sr. Dene Caljaro Machaca, REGISTRA la Licencia de Conducir N° K00459241, de Clase y Categoría AI con estado de LICENCIA RETENIDA, contando con 02 infracción acumuladas y 5 puntos firmes;

Que, para la configuración de esta infracción, señala que el conductor haya participado en un Accidente de Tránsito, al respecto, según Acta de Intervención Policial de fecha 09/04/2023 suscrita por el SO2 PNP Ivan Ramos Tonconi, Dene Caljaro Machaca y Mario Mamani Mamani, indica la ocurrencia de un accidente de tránsito por despiste en el lugar Asoc. De Viv. Las Vilcas II Etapa Mz. T Lt. 01 Dist. Ite, de la unidad vehicular de Placa de Rodaje No. Z3X-305 conducido por el Sr. Dene Caljaro Machaca, quien habría colisionado contra la vivienda del Sr. Mario Mamani Mamani, presentando el conductor evidentes signos de embriagues (aliento alcohólico);

Que, así también establece como medidas preventivas Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia, tal como lo señala el Artículo 299° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Al respecto, obra en expediente copia del Oficio No. 171-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 12/04/2023 solicitando Internamiento de la Unidad Vehicular de Placa de Rodaje Z3X-305, el mismo que según Informe No. 067-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB indica que dicha Unidad Vehicular se encuentra internada en los ambientes de Equipo Mecánico desde el 12/04/2023. Y con respecto a la Retención de la Licencia de Conducir, según Copia del Acta de No Retención de Licencia de Conducir de fecha 10/04/2023, suscrito por S1 PNP Edinson Portillo Condori y el Sr. Dene Caljaro Machaca, El Infractor no presenta de manera física la Licencia de Conducir, motivo por el cual también se le aplica la infracción G-58, sin embargo verificado en el aplicativo SIDPOL-PNP el conductor posee licencia de conducir No. K00459241;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor NO ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción No. 000152, por lo que es aplicable lo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarla inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional;

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar, dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes

Que, mediante Informe No. 068-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes señala que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con el proceso administrativo sancionador al infractor;

Que, mediante Informe No. 044-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. DENE CALJARO MACHACA, identificado con DNI N°

00459241, conductor de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N° Z3X-305 como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-01 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000152 de fecha 10/04/2023, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA** de la Licencia Conducir N° K00459241. Y **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** a **LOURDES MAMANI MAMANI** propietaria de la unidad vehicular. Así mismo Dar al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **DENE CALJARO MACHACA**, identificado con DNI N° 00459241, por la comisión de infracción de Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000152 de fecha 10/04/2023, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, así mismo, Responsabilizar de manera **SOLIDARIA** a **LOURDES MAMANI MAMANI** propietaria de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. Z3X-305.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** con la **CANCELACIÓN** de la Licencia Conducir N° K00459241, e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir al Sr. Dene Caljaro Machaca.

**ARTÍCULO TERCERO.- VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes al superior jerárquico para la ejecución de cobranza de la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO.- REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*Sandra Ivannia Garcia Chalco*  
ARQ. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE